

15111330
San José de Cúcuta, 22 de abril de 2024

51

No. Radicado: 08SE2024755400100003807
Fecha: 2024-04-29 03:10:44 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION
EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024755400100003807

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO
Calle 11 No.4-09 Apto 50 Barrio Santa Ana
Auxiliar.sst@organizaciongen.com
Cúcuta, Norte de Santander



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso Mediante Publicación en Pagina electrónica o En Lugar de Acceso al Público de La Radicación: 08SI2023746300100000181
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

NOTIFICACION POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA: Resolución No.0099 de fecha 19 de febrero de 2024, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar.

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ: Direccion Territorial Norte de Santander.

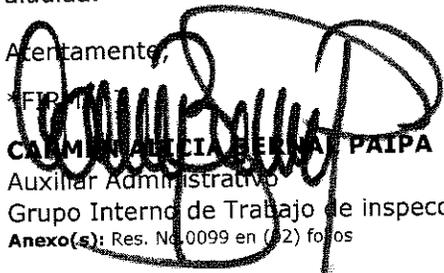
RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso

ADVERTENCIA: La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Atentamente,

*FTP


CARMEN A. BERNAL PAIPA

Auxiliar Administrativo

Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Res. No. 0099 en (2) folios

Elaboró:

Carmen A. Bernal
Auxiliar GITRL
GIT de Inspección en R.L.

Revisó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

Aprobó:

Mallely Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L.

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO 2022/BRAYAN RODRIGUEZ Q/X AVISO WEB BRAYAN RODRIGUEZ RES 0099.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO%202022/BRAYAN%20RODRIGUEZ%20Q/X%20AVISO%20WEB%20BRAYAN%20RODRIGUEZ%20RES%200099.docx)

15111330
San José de Cúcuta 26 de marzo de 2024

No. Radicado: 08SE2024755400100002882
Fecha: 2024-04-01 02:06:59 pm
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
Destinatario: BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO
Anexos: 1 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de Radicación

Señor(a),
BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO
Calle 11 No.4-09 Apto 50 Barrio Santa Ana
Auxiliar.sst@organizaciongen.com
Cúcuta, Norte de Santander



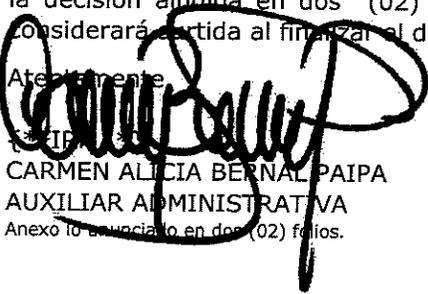
Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificación por Aviso de la Res No.0099
Radicación: 08SI202374630010000181
Querellante: MINTRABAJO
Querellado: BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO** con NIT:1.093.789.411, de la decisión de fecha 19 de febrero de 2024, Resolución No.0099 por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar, proferido por la Dirección Territorial Norte de Santander, y se le informa que Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (02) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

CARMEN ALICIA BERNAL PAIPA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Anexo lo avocando en dos (02) folios.

Elaboró:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
GIT de Inspección en R.L

Revisó:
Carmen Bernal
Auxiliar Administrativo
GIT de Inspección en R.L

Aprobó:
Mailley Gomez
Coordinadora
GIT de Inspección en R.L

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO 2022/BRAYAN RODRIGUEZ Q/X AVISO BARAYAN RES.0099.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/LEONARDO%202022/BRAYAN%20RODRIGUEZ%20Q/X%20AVISO%20BARAYAN%20RES.0099.docx)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MINISTERIO DEL TRABAJO** identificado(a) con C. C. 60409485 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 134818
Emisor: cbernal@mintrabajo.gov.co
Destinatario: Auxiliar.sst@organizaciongen.com - BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO
Asunto: Notificación por Aviso de la Res No.0099
Fecha envío: 2024-04-01 14:19
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 14:20:30	Tiempo de firmado: Apr 1 19:20:30 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/01 Hora: 14:20:31	Apr 1 14:20:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[24761]: 5B4B9124834B: to=<Auxiliar.sst@organizaciongen.com>, relay=organizaciongen-com.mail.protection.outlook.com[52.101.10.10]:25, delay=1.6, delays=0.12/0/0.3/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <816e3a396e0e6799cf653710b6e5f3c84e7274a98d2f4bb4c0a69211c117a75e@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=176368537060820, Hostname=DM6PR17MB4009.namprd17.prod.outlook.com] 27777 bytes in 0.198, 136.487 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación por Aviso de la Res No.0099

Cuerpo del mensaje:



15111330

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

Radicación: 08SI2023746300100000181

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: BRAYAN RODRIGUEZ QUINTERO

RESOLUCIÓN No. 0099

San José de Cúcuta, *diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)*

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0822 del 17 de marzo de 2023 y demás normas concordantes en ejercicio sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador **BRAYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO** identificada con la CC 1.09.789.411; **DOMICILIO PRINCIPAL:** CLL 11 AV 4 9 50, **BARRIO:** Santa Ana; **MUNICIPIO:** Cúcuta; **CORREO ELECTRÓNICO:** transportadoresp@gmail.com; de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2022, el empleador **BRAYAN ENRIQUE RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con la CC 1.093.789.411, reporta al ministerio del trabajo accidente de trabajo grave ocurrido a su trabajador **JONATHAN ALEXIS TRUJILLO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.499.728 con radicado 05EE202276300100003154 de fecha 20 de diciembre de 2022. (fís-13).

Mediante auto 0202 de fecha 07 de marzo de 2023, la Directora Territorial del Quindío, da traslado por competencia del expediente a la Dirección Territorial de Norte de Santander, con memorando de radicado 08SI2023746300100000181 de fecha 13 de marzo de 2023. (fís-14-17).

Visto el contenido del auto 0202 de fecha 07 de marzo de 2023, traslado por competencia, así como el memorando de remisión por competencia con radicado 08SI2023746300100000181 de fecha 13 de marzo de 2023, y la notificación de accidente grave con radicado 05EE02022746300100003154 de fecha 20 de diciembre de 2022, esta dirección territorial **AVOCÓ** el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictó acto de trámite para adelantar averiguación preliminar No 0301 de fecha 26 de mayo de 2023, al empleador **BRAYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.093.789.411, por el presunto no cumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del empleador, y establecer si se implementaron las medidas preventivas y correctivas encaminadas a eliminar o minimizar las condiciones de riesgo y evitar su ocurrencia; antes, durante y posterior al accidente de trabajo, ocurrido a **JONATHAN ALEXIS TRUJILLO ARIAS**, el día 20 de octubre de 2022, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Fis 18-19).

Mediante escritos con radicados **08SE2023755400100003412** y **08SE2023755400100003418** de fecha 31 de mayo de 2023, se comunica al empleador **BRYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO** y a la **ARL SURA** respectivamente, el auto de Averiguación Preliminar No 0301 de fecha 26 de mayo de 2023, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013, el cual fue recibido mediante correo electrónico por el empleador el día 10 de agosto de 2023 y por parte de la ARL el día 31 de mayo de 2023, según consta en certificación de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fis. 20-25).

Mediante escrito con radicado **08SE2023755400100005816**, de fecha 10 de agosto de 2023, se reitera la solicitud de documentación del auto de averiguación preliminar No. 0301 de fecha 26 de mayo de 2023, recibiendo respuesta de lo solicitado mediante correo electrónico con radicado **05EE2023755400100003702** de fecha 17 de agosto de 2023 (Fis. 26-34)

Mediante escrito con radicado **05EE2023755400100004337**, de fecha 20 de septiembre de 2023, empleador **BRYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO** allega lo solicitado en el auto de Averiguación Preliminar No 0301 (Fis. 35-39)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente.

ANALISIS PROBATORIO:

En el sub examine de las pruebas aportadas por empleador **BRYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO** y la **ARL SURA** y conforme los hechos que iniciaron esta investigación preliminar, con ocasión del reporte de accidente de trabajo grave acaecido al trabajador **JONATHAN ALEXIS TRUJILLO ARIAS**, el día 20 de octubre de 2022, procede el despacho a verificar la existencia o no de una falta o infracción respecto al cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo, enmarcado y compilado en el decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas concordantes de nuestra competencia, que pudieron haber evitado la ocurrencia del accidente de trabajo grave.

Siendo así, se procederá a dar análisis a cada uno de los aspectos más relevantes para este despacho instructor, encaminados a verificar el presunto incumplimiento de las obligaciones en materia de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo y así determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Se tiene que visto a folios 35 al 39, mediante oficio con radicado **05EE2023755400100004337**, de fecha 20 de septiembre de 2023, empleador **BRYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO**, da respuesta al auto de averiguación preliminar, aportando toda la documentación requerida y que al hacer una revisión de cada una de las documentales aportadas no se observa incumplimiento en cuanto a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo y del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y específicamente frente al cumplimiento de las recomendaciones y/o restricciones emanadas de las valoraciones médicas según se observan en los certificados médico laborales aportados, mismo resultado se tiene del análisis de la documentales solicitada y aportadas por la **ARL SURA**, mediante correo electrónico con radicado **05EE2023755400100003702** de fecha 17 de agosto de 2023

Desprendiéndose de lo anterior que no existe ningún incumplimiento por parte del empleador.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 0324 del 15 de febrero de 2021; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022.

Apreciándose lo esbozado y encontrándonos en el momento procesal de adoptar la decisión de fondo que para el caso concreto se ajusta, a ellos procede el despacho teniendo como base legal la foliatura que integra este informativo, de la cual como se ha señalado, se tiene que:

La Averiguación Preliminar es una actuación desplegada por servidores del Ministerio del Trabajo, cuya finalidad es determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción legal, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz y eficiente.

Esa información previa no requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que, precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo sancionatorio, con el principio de la verdad real o material; por tanto, esta actuación no forma parte de dicho procedimiento en sí. Esta actuación tiene justificación en la necesidad de hacer eficientes y racionalizar los recursos administrativos, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo sancionatorio. Los servidores del Ministerio del Trabajo deben ser particularmente celeres y diligentes, con el fin de que se concluya en un plazo razonable la averiguación preliminar, toda vez que esta no interrumpe el término de prescripción o caducidad de la acción.

Cuando los elementos del mérito se encuentren debidamente probados, el servidor del Ministerio del Trabajo procederá directamente a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

La averiguación preliminar se resolverá atendiendo el procedimiento administrativo general establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Título III Capítulo I.

La averiguación preliminar procederá cuando:

1. De manera oficiosa y por escrito por servidor competente del Ministerio, cuando este no tenga los elementos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
2. Por solicitud de parte (derecho de petición) ya sea de manera verbal, escrita o por medios electrónicos, cuando los elementos, hechos y pruebas aportados por el solicitante, no permite determinar méritos suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

La de oficio se adelanta por la facultad que tiene el servidor público en cumplimiento de una obligación o un deber legal, esta debe ser siempre iniciada por escrito y se debe informar al interesado para el ejercicio de sus derechos.

En el transcurso de una averiguación preliminar los diferentes intervinientes no tendrán la condición de parte ni mucho menos de investigado, toda vez que dicha averiguación, no es en sí un proceso de investigación tendiente a demostrar el cometimiento de una infracción. Es, por tanto, que los intervinientes tendrán la calidad de interesados en la actuación y podrán participar en la misma, únicamente con el fin de establecer o no la existencia de méritos para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.

La averiguación preliminar constituye una etapa en el cual no existe debate alguno, puesto que el actuar de la administración va encaminado a establecer la necesidad o no de iniciar un procedimiento sancionatorio formal.

Frente al caso que nos ocupa como ya se anotó en los hechos no se observa un incumplimiento de la normatividad por parte del empleador, ya que una vez aportadas las documentales estas fueron objeto de valoración frente a la normatividad vigente que regula el asunto en cuestión y no se observó ningún incumplimiento por parte del empleador..

ADVERTIR al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Así las cosas y aunado a que este despacho actúa y decide conforme los postulados de Buena Fe enmarcados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia y los principios que cita el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.; queda demostrado para este ente Ministerial que con los soportes documentales recabados por el MINISTERIO DEL TRABAJO y los aportados por las partes, en el análisis de los mismos, que no existe mérito alguno para sancionar al investigado, por las presunciones materia de investigación de esta averiguación preliminar y en consecuencia se procederá al archivo de las presentes diligencias por falta de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes con esta.

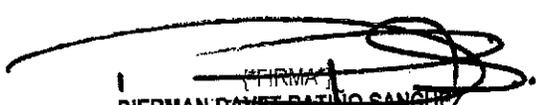
En consecuencia, la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2023746300100000181 contra el empleador **BRYAN ENRIQUE RODRIGUEZ QUINTERO** identificado con la **CC 1.09.789.411**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(FIRMA)
DIERMAN DAVET PATIÑO SÁNCHEZ
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
MINISTERIO DEL TRABAJO

Elaboró y proyectó: A. Mendoza
Revisó: Mallely G. G. G.
Revisó: Paola A. A.
Aprobó: D. Patiño.